



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO XICOTENCATL, TAMAULIPAS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia Municipal.- Xicoténcatl, Tam."

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Bando es obligatorio para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes y los transeúntes del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.

ARTICULO 2.- Compete a la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, hacer cumplir el presente Ordenamiento, así como de la imposición de sanciones y arrestos en caso de violaciones al mismo.

ARTICULO 3.- Las normas de este Bando de Policía y Buen Gobierno tienen por objeto regular y proteger los valores en la esfera del orden público en los que se refiere a la seguridad en general, a la propiedad y el bienestar colectivo, a la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus bienes, a la integridad moral del individuo y de la familia, al cumplimiento de las disposiciones en materia ecológica y protección del ambiente, procediendo en su caso a las imposiciones de sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 4.- Están facultados para calificar las faltas, así como para imponer sanciones, el C. Presidente Municipal, el Director de Seguridad Pública y/o Tránsito Municipal y en las diferentes Delegaciones y Subdelegaciones, el Delegado o Subdelegado o la persona que designe el Cabildo.

ARTICULO 5.- Las sanciones Administrativas previstas en este Bando, son aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran las personas que cometan las acciones y omisiones constitutivas de las faltas.

ARTICULO 6.- Cuando una misma acción u omisión, resulta violatoria a las disposiciones de este Bando y a otros Ordenamientos Municipales que regulen específicamente tal situación, prevalecerá la aplicación de esta última.

ARTICULO 7.- El Ayuntamiento, por conducto de las Dependencias Municipales correspondientes, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

ARTICULO 8.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene a su cargo la preservación del orden público, garantizando a la población, su integridad física y patrimonial.

ARTICULO 9.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, desempeña funciones de inspección y vigilancia, solo en auxilio y a petición expresa del Ministerio Público o de la Policía Judicial, intervendrá en la investigación de los delitos.

ARTICULO 10.- Los elementos de la Policía, en todo caso deben sujetar su actuación a los lineamientos que le señalan El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 11.- La función de la Policía no es compatible con otro empleo cargo o comisión, ya sea de carácter particular o público salvo los relacionados con la docencia o cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTICULO 12.- La Policía ejerce sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier genero a los cuales, tenga acceso el público. En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podrá introducirse en virtud del Mandamiento escrito de Autoridad Judicial competente.

ARTICULO 13.- Cuando un infractor se refugie en casa habitación, la Policía no se introducirá en ella, sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante orden de cateo girada por Autoridad Judicial competente. En tanto se obtiene esta, limitará su acción a vigilar la casa habitación con el fin de evitar la fuga de el refugiado.

ARTICULO 14.- Para los efectos de los Artículos 12 y 13 del presente Bando, no se considerarán como domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades.

ARTICULO 15.- El Delegado de Seguridad Pública y el de Tránsito Municipal, deben rendir cada 24 horas al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento, en ausencia del Presidente Municipal, el parte de las novedades ocurridas durante el servicio, así mismo deben dar aviso inmediatamente de los asuntos graves que requieran de urgente solución a cualquier hora que se presenten.

ARTICULO 16.- Las personas detenidas como presuntas infractoras del presente Bando, cuando así proceda, serán conducidas con el debido respeto al Área de Barandilla de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a disposición del Director para efecto de calificar y sancionar las infracciones a este Bando.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR FALTAS E IMPONER SANCIONES

ARTICULO 17.- El Delegado de Seguridad Pública o la persona que el designe calificarán las faltas e impondrá las sanciones todos los días a las 9:00 de la mañana y a las 9:00 de la noche.

ARTICULO 18.- Si un infractor es detenido a la hora en que se están calificando las faltas o imponiendo sanciones correspondientes, se calificará inmediatamente, si es detenido en horas diversas se le internará en los separos de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTICULO 19.- Podrá otorgar a los infractores la oportunidad de cubrir su multa inmediatamente, para no permanecer en los separos de la dirección de Seguridad Pública, siempre y cuando pague la máxima multa. Lo anterior solo se hará a juicio de la Autoridad competente.

ARTICULO 20.- Antes de veinticuatro horas, todo infractor detenido en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, deberá conocer ya la sanción que le corresponda por la violación que haya cometido.

ARTICULO 21.- Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o alguna droga, o que por algún motivo constituyan un peligro para la Seguridad Pública, no serán puestos en libertad a menos que se haga cargo de ellas una persona responsable o bien que hayan vuelto a su estado normal.

ARTICULO 22.- Cuando el infractor sea un menor de edad se llamará a su padre o tutor para seguir el procedimiento correspondiente y si el caso lo amerita se pondrá a disposición al Centro de Orientación y Reeducción para Menores Infractores.

ARTICULO 23.- Cuando el infractor sea un incapacitado se pondrá en libertad y se exigirá el pago de la multa correspondiente a los que ejerzan la tutela o guarda de estas personas.

ARTICULO 24.- Las personas que deseen presentar quejas o reportes en contra de algún individuo por violaciones a este ordenamiento o reportes de otra índole lo deberán hacer personalmente y precisamente en la Dirección de Seguridad Pública, en la cual se tomará nota de lo reportado en un libro especial para el caso y se procederá como corresponda.

ARTICULO 25.- Las calificaciones y sanciones de los infractores se resolverán sobre la marcha y sin mayor trámite, empezando con los infractores que se encuentren detenidos, después se conocerán los reportes puestos por los particulares en el libro especial para tal objeto y por último atender a las personas que así lo soliciten.

ARTICULO 26.- Una vez calificados los detenidos por el C. Director, se pasará a la bandadilla una lista de estas calificaciones para que los infractores puedan empezar a pagar sus multas correspondientes.

ARTICULO 27.- A solicitud de los infractores éstos serán oídos personalmente en su defensa y se les admitirán las pruebas que presenten en su cargo. Este procedimiento será oral y solo se tomarán notas por escrito cuando se estime conveniente.

ARTICULO 28.- Cuando se estime necesario para el esclarecimiento de los hechos, las Autoridades Administrativas, pueden hacer comparecer a cualquier persona, cuyo testimonio se juzgue útil.

ARTICULO 29.- A todo infractor que no pague la multa impuesta, se le remitirá a los separos de la dirección, para que sufra el arresto que le imponga, el cual no podrá exceder de 36 horas y podrá obtener su libertad en cuanto pague la multa correspondiente.

ARTICULO 30.- Contra la resolución de las Autoridades encargadas de la calificación de las faltas e imposición de sanciones, no se da más recurso que el del C. Presidente Municipal.

CAPITULO III DE LAS FALTAS

ARTICULO 31.- Para los efectos del presente Bando, las faltas se dividen en:

- I.-** Faltas al Orden Público.
- II.-** Faltas a la Propiedad Pública y Privada.
- III.-** Faltas a la Moral y a las Buenas Costumbres.
- IV.-** Faltas a las normas de ejercicio del comercio y trabajo.
- V.-** Faltas cometidas a la Administración Pública y a sus representantes.
- VI.-** Faltas a la Seguridad Pública Municipal y Ecología.
- VII.-** Faltas al Régimen de Seguridad de la Población.

ARTICULO 32.- Son faltas al Orden público las siguientes:

I.- Organizar o practicar Deportes o juegos de cualquier índole en lugar público no destinado para este fin cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores de vehículos y pongan en peligro la integridad física de las personas. Sanción 022.

II.- Permitir, las personas responsables de la guarda y custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos. Sanción 022.

III.- Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados. Afectando a terceros. Sanción 022.

IV.- Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla. Sanción 022.

V.- Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas o lugares no destinados para ese fin, alterando la tranquilidad pública. Sanción 022.

VI.- Disparar armas de fuego sin causa justificada. Sanción 033.

VII.- Hacer uso inmoderado de bocinas, timbres, silbatos, magnavoces sinfonolas y demás aparatos para producir sonidos.

VIII.- No respetar el horario autorizado en los permisos de bailes pistas públicas o privadas. Sanción 022.

ARTICULO 33.- Son faltas contra la propiedad pública y privada las siguientes:

I.- Penetrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos o de diversión. Sanción 022.

II.- Cortar o maltratar el césped, flores o plantas, árboles o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques, plazas y lugares públicos. Sanción 022.

III.- Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones Municipales. Sanción 033.

IV.- Cortar frutos de huertos o predios ajenos. Sanción 022.

V.- Utilizar indebidamente los hidrantes y abrir las llaves sin necesidad. Sanción 022.

VI.- Fijar anuncios sin autorización Municipal. Sanción 022.

VII.- Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble e inmueble ajeno. Sanción 033.

VIII.- Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos y otro mueble. Sanción 033.

IX.- Dejar caer en los lugares públicos o privados, agua proveniente de todo tipo de aparatos de aire acondicionado. Sanción 033.

X.- Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos. Sanción 033.

XI.- Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos sin autorización, fuera del horario establecido, o sin haber cubierto el pago correspondiente. Sanción 033.

XII.- Causar daños en las vías públicas, así como apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o instalación pública. Sanción 044.

ARTICULO 34.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

I.- Espiar al interior de las casas o patios fallando a la privacidad de las personas en su domicilio. Sanción 022.

II.- Hacer llamadas con el ánimo de ofender o molestar a las personas. Sanción 022.

III.- Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina. Sanción 033.

IV.- Permitir la entrada a menores de 18 años, a establecimientos donde se expidan bebidas alcohólicas, centros nocturnos, discotecas o cualquier lugar en que se prohíba su permanencia, con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos, se dará aviso a los padres o encargados de la custodia de los menores. Sanción 033.

V.- Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras hacer gestos, señales o bromas que causen molestias a las personas. Sanción 033.

VI.- Inscribir en los vehículos, frases soeces, injuriosas u obscenas. Sanción 033.

VII.- Practicar relaciones sexuales en los lugares públicos. Sanción 044.

VIII.- Ejercer la prostitución, independientemente de la aplicación de la sanción, las personas sorprendidas incurriendo en esta falta, se pondrán a disposición de las autoridades sanitarias correspondientes. Sanción 044.

IX.- Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares, la presencia de menores, militares o policías uniformado; así como en cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos. Sanción 044.

X.- Comerciar o tener a la vista del público anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o artículos pornográficos, así como exhibir películas o videos de la misma naturaleza en los centros de diversión y espectáculos. Sanción 088.

XI.- Inducir a otra persona que ejerza la prostitución. Sanción 088.

XII.- Mantener conversaciones obscenas con menores de edad. Sanción 088

XIII.- Vender bebidas embriagantes a menores de edad o inducirlos para que se embriaguen o cometan faltas en contra de la moral y las buenas costumbres. Sanción 088.

XIV.- Ingerir bebidas alcohólicas e inhalar solventes o cualquier enervante en la vía pública. Sanción 088.

XV.- Orinar o defecar en la vía pública. Sanción 033.

ARTICULO 35.- Son faltas a las normas de ejercicio del comercio y del trabajo, las siguientes:

I.- Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o condiciones de desaseo. Sanción 022.

II.- No portar los documentos o placas que se establecen en los Reglamentos y Ordenamientos Municipales. Sanción 033.

III.- No ocurrir dentro de los plazos establecidos a revisiones, inspecciones o revalidaciones de permisos que se establecen en las Leyes, Reglamentos u Ordenamientos Municipales. Sanción 033.

IV.- Mantener abierto al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente. Sanción 066.

V.- Los cambios de domicilio y de giro, de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, sin la previa autorización Municipal. Sanción 044.

VI.- Impedir que las Autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Bando y demás Ordenamientos Municipales. Sanción 055.

VII.- Dejar de cubrir el horario de guardia en farmacias, boticas o droguerías, en los términos que determina el Ayuntamiento. Sanción 088.

VIII.- El incumplimiento por parte de los propietarios administradores o encargados de hoteles, casa de huéspedes y hospederías en general, de las obligaciones que establezca el Ayuntamiento a ese giro, si perjuicio de que en su caso el Ayuntamiento solicite ante la Autoridad competente la suspensión o clausura del establecimiento. Sanción 088.

ARTICULO 36.- Son faltas a la Administración Pública y a sus representantes las que a continuación se indican:

I.- Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las instituciones públicas y sus servidores. Sanción 033.

II.- Requerir con falsas alarmas, el auxilio de las autoridades de seguridad pública. Sanción 033.

III.- La tentativa o el soborno a la policía o a cualquier servidor público de la Administración Municipal. Sanción 066.

IV.- Entorpecer la acción de la Policía en las investigaciones de una falta o en la detención del infractor. Sanción 066.

ARTICULO 37.- Son faltas a la Salubridad Municipal y Ecología:

I.- Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas o dentro del perímetro que señale el Código Sanitario. Sanción 044.

II.- Mantener dentro de las zonas urbanas, depósitos de materiales que despidan malos olores o que sean nocivos para la salud de los habitantes. Sanción 033.

III.- Tener letrinas en las zonas urbanizadas que cuente con el servicio de drenaje. Sanción 044.

IV.- La omisión de los propietarios de enterrar en predios o fuera de las poblaciones sus animales muertos. Sanción 044.

V.- Arrojar a la calle o dejar correr por caños que desemboquen en la vía pública, aguas negras o que contengan desperdicios. Sanción 044.

VI.- No mantener, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier centro de reunión pública, así como los dueños o encargados de edificios comerciales o de despachos, servicios sanitarios completos y en debidas, condiciones higiénicas. Sanción 055.

VII.- No mantener los dueños o encargados de los lugares o comercios en que se vendan al público, comestibles, víveres o bebidas, una escrupulosa limpieza y guardar todas las reglas de higiene. Sanción 088.

VIII.- No conservar las personas que vendan; dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sus artículos cubiertos con vidrieras. Sanción 044.

IX.- Vender al público, comestibles o bebidas que se encuentren alteradas o sean nocivas para la salud. Sanción 088.

X.- Establecer permanente o transitoriamente para vender dulces, bebidas, frutas, comestible o artículos de cualquier cosa, cerca de las escuelas públicas o particulares, sin el permiso de la Autoridad Municipal, de las Autoridades Sanitarias y sin el consentimiento del Director de la escuela; tampoco podrán establecerse permanente o transitoriamente para la venta de los artículos antes mencionados en los lugares públicos o en las cercanías de los mismos o en zonas comerciales sin el permiso de la Autoridad Municipal y de las Autoridades Sanitarias. Sanción 022.

XI.- Atender o tener contacto con el público, la persona que padezca de una enfermedad contagiosa, o quien tome parte de la elaboración de comestibles o bebidas sin protección, aun estando sanos, independientemente de la sanción a que se harán acreedores por la falta de tarjeta sanitaria, de acuerdo con las leyes respectivas los dueños o encargados de los establecimientos donde estas personas prestan sus servicios, serán responsables por la violación de este Bando y a ellos se impondrá la sanción 088.

XII.- Arrojar en la vía pública; basura, desperdicios o animales muertos, sustancias tóxicas o nocivas de cualquier naturaleza. Sanción 088.

XIII.- Hacer fogatas, quemar llantas o cualquier material u objetos que produzcan humo. Sanción 088.

ARTICULO 38.- Son faltas al régimen de seguridad de la población las siguientes:

I.- Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la Autoridad correspondiente. Sanción 044.

II.- Dejar de vacunar a los animales domésticos de su propiedad. Sanción 022.

III.- Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado, donde está prohibido expresamente. Sanción 044.

IV.- Encender fogatas en lugares públicos o hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que puedan causar daños. Sanción 044.

V.- Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejar que animales propios deambulen libremente por las vías o lugares públicos. Sanción 055.

VI.- Causar falsa alarma, en los lugares públicos. Sanción 055.

VII.- Permitir que se rebase el aforo de los locales de espectáculos, diversiones o esparcimiento público. Sanción 088.

VIII.- El incumplimiento por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos, en la adopción de las medidas de seguridad que determine el Ayuntamiento. Sanción 088.

IX.- Utilizar en la iluminación de centro de espectáculos y diversión, sistemas no autorizados. Sanción 088.

X.- Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares, sin cumplir con lo que establecen los Ordenamientos aplicables. Sanción 088.

XI.- Portar en su persona o vehículo, toda clase de armas prohibidas y aún de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente. Sanción 088.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39.- Las sanciones a las infracciones de este bando, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en el último párrafo de cada uno de los supuestos previstos en el capítulo anterior, y cuya especificación corresponda a:

011.- Amonestación que aplicará a juicio del juez calificador, cuando la falta cometida no revista gravedad.

022.- Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo diario.

- 033.- Multa de 4 a 7 veces el salario mínimo diario.
- 044.- Multa de 8 a 10 veces el salario mínimo diario.
- 055.- Multa de 11 a 15 veces el salario mínimo diario.
- 066.- Multa de 16 a 20 veces el salario mínimo diario.
- 077.- Multa de 21 a 25 veces el salario mínimo diario.
- 088.- Multa de 26 a 30 veces el salario mínimo diario.
- 099.- Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso y con independencia de la aplicación de las sanciones antes señaladas, el Director o el Subdirector, apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 40.- Cuando al cometer la infracción se afecte al patrimonio Municipal o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos corresponderán por cuenta del infractor. En caso de que se afecte el patrimonio de un particular, este tendrá expedido su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 4 de este Bando.

ARTICULO 41.- Se entiende por salario mínimo diario, el mínimo general fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la zona económica correspondiente al Municipio de Xicoténcatl prevalecientes el día de la infracción.

ARTICULO 42.- El reincidente deber ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado. Para los afectados de este Bando, se considera reincidente, quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes a la comisión anterior.

ARTICULO 43.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, conmutándose el tiempo desde el momento de la detención. A petición del infractor podrá conmutarse la multa o el arresto por trabajo comunitario.

ARTICULO 44.- La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por amonestación considerando las circunstancias siguientes:

- A.-** Que sea la primera vez que cometa la infracción.
- B.-** La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- C.-** Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculo del infractor con el ofendido.

ARTICULO 45.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda en forma independiente.

ARTICULO 46.- Si una sola persona cometiere varias infracciones, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

ARTICULO 47.- Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su estancia legal en el País, se le dará aviso y se pondrá a disposición inmediata de las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de la Ciudad de Xicoténcatl el día nueve de noviembre de 1999, para su publicación y observancia general en la Jurisdicción de este Municipio.

Presidente Municipal.- C. JOSE DE LA TORRE VALENZUELA.- El Síndico Municipal.- C. TOMAS AGUILAR VAZQUEZ.- El Primer Regidor.- C. GUADALUPE PATIÑO SALDIERNA.- El Segundo Regidor.- C. RICARDO MIRELES CAMPOS.- El Tercer Regidor.- C. JOSE ORVIGNI SALAS.- El Cuarto Regidor.- SIGIFREDO PEÑA LOPEZ.- El Quinto Regidor.- C. MARIA DEL CARMEN LUMBRERAS CANO.- El Sexto Regidor.- C. MARGARITO ARVIZU ENRIQUEZ.
